



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020-190

Se requiere a la parte actora para que adecúe la liquidación del crédito, como quiera que aplicó una sola tasa de interés, que además supera las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera para los periodos de la liquidación, así, la liquidación deberá presentarse liquidando los réditos mes a mes con las tasas variables autorizadas por aquella entidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM